

TRANSLATION

---

REPUBLIC OF PANAMA

PROVINCE OF PANAMA

FIFTH NOTARY OF THE CIRCUIT

*Diomedes Edgardo Cerrud*

NOTARY

*(Address and Phone Numbers in original document)*

COPY

PUBLIC DEED No. 6484 of 4 April 2005

WHEREBY: **THE ARTICLES OF INCORPORATION OF THE CORPORATION  
CALLED JR BOCAS INVESTMENTS, INC. ARE RECORDED-----**

-----  
PUBLIC DEED NUMBER SIX THOUSAND FOUR HUNDRED EIGHTY FOUR-----  
----- (6484) -----

Whereby the Articles of Incorporation of the corporation called  
JR BOCAS INVESTMENTS, INC. are recorded-----  
-----Panama, 4 April 2005-----

In the city of Panama, Capital of Panama and of the Notarial  
Circuit of the same name, on the fourth (4th) day of the month  
of April two thousand five (2005), before me, DIOMEDES EDGARDO  
CERRUD, Fifth Notary Public of the Circuit of Panama, with  
personal identification (cedula) number [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], personally appeared

ILDEFONSO SUIRA FRANCO male, Panamanian, of legal age, single, bearer of identification (cedula) number [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] and LINETTE MONTENEGRO ADAMES, female, Panamanian, of legal age, single, with personal identification (cedula) number [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], both persons whom I know and that on behalf of themselves delivered this Public Deed for recording and to that effect I record the CERTIFICATE OF CONSTITUTION, executed by them, in relation to the corporation called JR BOCAS INVESTMENTS, INC., with domicile in the City of Panama, Republic of Panama.---The requested Record is made and copies will be issued as requested by the interested parties. It is hereby evidenced that the Articles of Incorporation have been duly endorsed by Rolando Reyna, Esquire, practicing attorney with personal identification (cedula) number [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], in representation of the law firm Reyna and Associates. I advised the persons appearing before me that a copy of this public instrument must be registered and read as it so was in the presence of the instrumental witnesses Luis Ruben Morales with personal identification (cedula) number [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] and MIRNA NORA MENDEZ, with personal identification (cedula) number [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], both of legal

age, Panamanians, residents of this city, persons whom I know and that are competent to hold this position, signed it as evidence before me, the Notary who so attests.

THIS PUBLIC DEED BEARS THE NUMBER OF ORDER SIX THOUSAND FOUR HUNDRED EIGHTY FOUR.-----

-----6484-----

(SIGNED) ILDEFONSO SUIRA FRANCO, LINETTE MONTENEGRO ADAMES, LUIS RUBEN MORALES, MIRNA NORA MENDEZ, DIOMEDEZ EDGARDO CERRUD, Fifth Notary Public.-----

-----**ARTICLES OF INCORPORATION OF JR INVESTMENTS, INC.**----

The undersigned, ILDEFONSO SUIRA FRANCO, male, Panamanian, of legal age, single, with personal identification (cedula) number [REDACTED]

[REDACTED] and LINETTE MONTENEGRO ADAMES, female, Panamanian, of legal age, single, with personal identification cedula number [REDACTED]

[REDACTED] acting on their own behalf and representation wish to organize the corporation called **JR BOCAS INVESTMENTS, INC.**, with domicile in the City of Panama, Republic of Panama, it is established pursuant to the General Law of Corporations of the Republic of Panama namely: Law thirty two (32) of nineteen twenty seven (1927), the following clauses: **FIRST:** The name of the corporation is **JR BOCAS INVESTMENTS, INC.**----  
**SECOND:** The corporation will have as its main object to

exercise the following activities: a) All that is related to commercial acts of purchase and sale import, export, re-export, re-packing, distribution, merchandising and storage of all kinds of goods national or foreign, commercial representation of natural and/or legal persons nationally or internationally.-

.- b) In general, to undertake any commerce, business or lawful activity whether similar to the objects mentioned above, whether as grantors, factor, mandatary, agent, broker, attorney, contractor or in another capacity, whether alone or accompanied by others or whether by mandataries or agents or by other means and as fiduciary without carrying out fiduciary businesses within the Republic of Panama, and do any incidental or conducive to achieve all or any of the objects described in this Articles.- c) To buy and sell, lease or in any other way receive and sell, assign, pledge, commercialize, exchange, mortgage, encumber, grant license or in any other way dispose of any real or personal property, tangible or intangible, movable or immovable including bonds, mortgages, shares or other securities, products, obligations, concessions, options, policies, proof of debt, contracts and rights, bill of sale, receipts, negotiable documents or not, patents, licenses, manufacturers brands, inventions, copyrights, commercial names, brands, designs, leasing, usufruct rights, right of way, raw materials, merchandises, ships, aircraft and other vessels,

mines, mine rights, forests, quarries, fisheries and factories; and while the owner of all the same exercise the rights, faculties and privileges of domain pertaining to it and receive all rent, interest, dividends and products of the same.-d) Execute and undertake contracts and arrangements of any kind for any lawful purpose , with any person or group of persons, company, government or authority, in its own name or in representation of third parties.--- e) To sell, lease or in any other way dispose of the totality or any part of the assets, rights or property of the corporation.-f) Discount, guarantee, endorse, draw and grant promissory notes, letters of exchange, drafts, bonds, notes in general all kind of negotiable instruments, without any limitation regarding the amount of the same. g) Establish, manage and carry out in general any other legal businesses which are permitted by the laws of the Republic of Panama, for which the corporation shall have all the rights and faculties that Article nineteen (19) of Law thirty two (32) of nineteen twenty seven (1927) confers to corporations of the Republic of Panama, here or in any other place in the world other rights and faculties that are granted by other laws purposes all that the corporation may carry out within or outside the territory of the Republic of Panama.---

---

47922  
2005

me



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Diomedes Edgardo Cerrud  
NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974  
223-2979  
TELEFAX: 223-2982

E-mail: deca\_gc@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA No. 6484 de 4 de abril de 2005

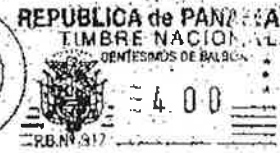
POR LA CUAL: SE PROTOCOLIZA EL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA JR BOCAS INVESTMENTS, INC.

El Defensor Suiza 8-720-113

ITO  
IRS



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

(6484)

—POR LA CUAL se protocoliza el pacto social de la sociedad denominada JR BOCAS INVESTMENTS, INC.—

Panamá, 4 de abril de 2005

En la ciudad de Panamá, Capital de Panamá y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil cinco (2005), ante mí DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número [REDACTED], comparecieron personalmente, ILDEFONSO SUIRA FRANCO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número [REDACTED] y LINETTE MONTENEGRO ADAMES, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número [REDACTED], ambas personas a quienes conozco y en sus propios nombres me presentaron para su protocolización esta Escritura Pública y al efecto protocolizo el CERTIFICADO DE CONSTITUCION, firmado por ellos, referente a la sociedad anónima denominada JR BOCAS INVESTMENTS, INC., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.—Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Se deja constancia que este Pacto Social ha sido debidamente reformado por el Ilcenciado Rolando Reyna, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número [REDACTED] en representación de la firma forense Reyna y Asociados. Advertí a los comparecientes que una copia de este instrumento público debe registrarse y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales Luis Rubén Morales, con cédula de identidad personal número [REDACTED] y MIRNA NORA MENDEZ, con cédula de identidad personal número [REDACTED], mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer este cargo, la firman como constancia por ante mí, el Notario que doy fe.

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DE ORDEN SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

6484

—(FDOS). ILDEFONSO SUIRA FRANCO; LINETTE MONTENEGRO ADAMES; LUIS RUBÉN MORALES; MIRNA NORA MENDEZ; DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto

—PACTO SOCIAL DE JR BOCAS INVESTMENTS, INC.—

Los suscritos, ILDEFONSO SUIRA FRANCO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos veintiséis- ciento trece (8-726-113) y LINETTE MONTENEGRO ADAMES,

mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal número [REDACTED] [REDACTED] actuando en sus propios nombres y representación desean organizar la sociedad anónima denominada **JR BOCAS INVESTMENTS, INC.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, se establece de conformidad con la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá a saber: la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), las siguientes cláusulas: PRIMERO: El nombre de la sociedad es **JR BOCAS INVESTMENTS, INC.**—SEGUNDO: La sociedad tendrá como objetivo principal ejercer las siguientes actividades: a) Todo lo relacionado con los actos mercantiles de compraventa, importación, exportación, reexportación, reempaque, distribución, comercialización, y almacenamiento de toda clase de bienes nacionales o extranjeros, representación comercial de personas naturales y/o jurídicas a nivel nacional o internacional.—b) En general, llevar a cabo cualquier comercio, negocio o actividad lícita, ya sea o no éste similar a los objetos antes mencionados, ya sea como poderdante, factor, mandatario, agente, corredor, apoderado, contratista o en otro carácter, ya sea sola o en compañía de otros o ya sea mediante mandatarios o agentes o por otros medios y como fiduciario sin que se realicen negocios de fideicomiso dentro de la República de Panamá, y hacer todo cuanto fuera incidental o conducente al logro de todos o cualesquiera de los objetivos descritos en este pacto.—c) Comprar y vender, arrendar o de otro modo recibir y vender, enajenar, ceder, pignorar, comerciar, permutar, hipotecar, gravar, conceder licencia o de otro modo disponer de cualesquiera bienes reales y personales, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo bonos, hipotecas, acciones u otros valores, productos, obligaciones, concesiones, opciones, pólizas, comprobantes de deudas, contratos y derechos, conocimientos de embarque, recibos, documentos negociables o no, patentes, licencias, marcas de fábrica, inventos, derechos de autor, denominaciones comerciales, marcas, diseños, arrendamientos, derechos de usufructo, servidumbres, materias primas, mercaderías, mercancías, naves, aeronaves y demás embarcaciones, minas, derechos mineros, bosques, carteras, pesquerías y fábricas; y mientras fuere dueña de los mismos ejercer los derechos, facultades y privilegios de dominio pertenecientes a ello y recibir todos los alquileres, intereses, dividendos y productos de los mismos.—d) Celebrar y llevar a cabo contratos y arreglos de toda clase para cualquier fin lícito, con cualquier persona o grupo de personas, compañía, gobierno o autoridad, a nombre propio o en representación de terceros. — e) Vender, arrendar o de otro modo disponer de la totalidad o de cualquier parte del activo, derechos o bienes de la sociedad. —f) Descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, notas en general toda clase de instrumentos negociables, sin limitación alguna en cuanto al monto de los mismos. g) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general cualesquiera otros negocios lícitos que sean permitidos por las leyes de la República de





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA de PANAMA  
TIMBRE NACIONAL  
CENTRO NACIONAL DE VALORES

34.00

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todos los derechos y facultades que el Artículo diecinueve (19) de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) confiera a las sociedades anónimas de la República de Panamá, aquí como en cualquier parte del mundo otros derechos y facultades que le sean otorgado por otras leyes lines todos que la sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá. --

TERCERO: El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, (USD\$10,000.00), divididos en CIENTO acciones comunes y/o al portador, con un valor nominal de CIENTO DÓLARES (USD\$100.00) cada una. Cada acción tendrá derecho a un (1) voto. El Capital será por lo menos igual a la suma representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emite y la suma que de tiempo en tiempo se incorporen al Capital Social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta de Accionistas. El Capital Social podrá ser aumentado, más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variada la clase y los derechos relativos a dichas acciones por parte de la Junta de Accionistas. Cualquier tenedor de un certificado de acciones al portador podrá cambiarlo por uno o más que represente igual número de acciones de la misma clase, emitidas en su nombre y cualquier tenedor de un certificado de acciones al portador nominativas podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas al portador. La sociedad tendrá primera opción por treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación por escrito a la Junta Directiva, para comprar las acciones que cualquier accionista desee vender o traspasar. Si la sociedad no ejerce este derecho de opción, cualquiera de los accionistas tendrá derecho a comprar las acciones puestas a la venta por un periodo de sesenta (60) días. Si más de un accionista desea comprar las acciones se decidirá al azar quien tendrá este derecho. En caso de que la sociedad ni ningún accionista desee comprar las acciones ofrecidas en venta dentro del término estipulado, el vendedor queda en libertad para ofrecer las acciones a terceras personas. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las acciones emitidas en virtud de dicho aumento.--CUARTO: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar y sus nombres son los siguientes: ILDEFONSO SUIRA FRANCO (1 acción) y LINETTE MONTENEGRO ADAMES (1 acción), todos con domicilio en Calle 51 y Manuel Ma. Icaza, Edificio Magna Corp, Piso 5, Oficina 505, Ciudad de Panamá, República de Panamá. --QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma si la hubiere, que se adeudará por concepto de sus acciones. --SEXTO: La sociedad tendrá su domicilio en Calle 51 y Manuel Ma. Icaza, Edificio Magna Corp, Piso 5, Oficina 505, Corregimiento de Beila Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá y su Agente Residente es la firma forense **REYNA Y ASOCIADOS**, abogados en ejercicio, con oficinas en Calle 51 y Manuel Ma. Icaza, Edificio Magna Corp, Piso 5, Oficina 505, República de Panamá. Con respecto a

la condición de Agente Residente de la sociedad, queda establecido en esta sociedad lo siguiente: 1) El Agente Residente no es Representante Legal de la sociedad y, por tanto, no es responsable por los actos de la misma, ni por los actos que la sociedad lleve a cabo, ni por los actos u omisiones que lleven a cabo sus accionistas y/o sus directores, dignatario y/o empleados y/o administradores y/o agentes y/o apoderados de cualquier clase estén en cualquiera de los casos autorizados, o no, para actuar a nombre de la sociedad. 2) El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de la sociedad ni gravar, en forma alguna, las propiedades de ésta y no podrá intervenir o representar a la misma en ninguna de sus operaciones o actos sociales o mercantiles o notificaciones legales o de cualesquiera naturaleza a menos que tenga autorización expresa o poder de la Junta Directiva o de la Junta de Accionistas, expedida conforme a la ley o este Pacto Social. 3) Dicho Agente Residente podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, pero siempre y cuando se le notifique dicha remoción por escrito con noventa (90) días de anticipación, por el Presidente o por quien represente legalmente a la sociedad o quien sea tenedor en debido curso de la mayoría absoluta de las acciones y, a condición de que se le cancelen, durante dicho periodo de notificación, cualesquiera sumas de dinero que le adeude la sociedad por cualquier concepto. 4) El hecho de que el Agente Residente permita una o varias veces que la sociedad (sus directivos y/o accionistas, y/o empleador y/o administradores) no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, no significa que renuncia al derecho de reclamar las mismas en cualquier momento. 5) Rigen también, para la condición de Agente Residente, lo establecido en el Decreto Ejecutivo número doscientos cuatro (204) de dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992) y el Decreto Ejecutivo número cuatrocientos ocho (408) de diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), las cuales declaran conocer y aceptar cualquier (accionista) dueño, total o parcial, así como cualquier director / dignatario / administrador / empleado y/o agente de sociedad. 6) Para efectos de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la Ley nueve (9) de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y del Decreto Ejecutivo número ciento cuarenta y siete (147) de cuatro (4) de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) y de cualquier y toda norma jurídica concordante, el Licenciado Rolando Reyna, manifiesta, firmando este pacto, que acepta el nombramiento de agente o de agente registrado o de agente residente, tal como es señalado por las precitadas excertas legales.—SÉPTIMO: La duración de la sociedad será perpetua, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo por el acuerdo de los Accionistas.—OCTAVO: a) La Junta Directiva estará compuesta por no menos de tres (3), ni más de cinco (5) directores. Dentro de este mínimo y máximo, la Junta Directiva podrá aumentar o reducir el número de sus miembros, hasta que se efectúe la próxima elección. b) Con sujeción a las disposiciones de la ley de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los Directores serán fijados o



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

determinados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad en caso de vacante en la Junta Directiva, la mayoría de los Directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los Directores sean accionistas. c) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la ley, este Pacto Social o los estatutos confieran o reserven a los accionistas. d) En cualquier cesión de la Junta Directiva cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser directores) nombrados por instrumento escrito público, con o sin poder de sustitución. e) Un Director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad, además del cargo de Director. Ningún director será inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos, serán nulos, ya que fueren con el Director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como Accionista o Director o Dignatario o de otro modo y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emanará de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato, fuera determinado o celebrado y que al contrato, arreglo o trato fuera aprobado por la Junta Directiva. f) Para abrir cuentas bancarias, designar a las personas que firmarán dichas cuentas o efectuar cambios y para designar apoderados será la Junta de Accionistas, que es el órgano supremo de la sociedad, la única en capacidad de hacerlo. Cualquier acto que realice la Junta Directiva que no esté contemplado dentro de las funciones establecidas en este Pacto Social y la Ley, deberá ser aprobado por la Junta de Accionistas. Cualquier miembro de La Junta Directiva podrá ser removido sin previo aviso y sin causa justificada por la Junta de Accionistas. NOVENO: El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y en su ausencia o inhabilidad será reemplazado por quien la Junta Directiva designe para ello. DÉCIMO: Las reuniones de la Junta Directiva de la sociedad, serán celebradas en las oficinas de la sociedad, en la República de Panamá, o en los lugares que ya sea dentro y fuera de la República de Panamá, que la Junta de Accionistas de tiempo en tiempo determine. DÉCIMO PRIMERO: Los primeros directivos de la sociedad son MARIA GABRIELA REYNA LÓPEZ, DESSIRRE GAMARRA y FEDERICO RECORD BLANDFORD sus dignatarios son: **PRESIDENTE: MARIA GABRIELA REYNA LÓPEZ; SECRETARIA: DESSIRRE GAMARRA; TESORERO: FEDERICO RECORD BLANDFORD**, todos con domicilio en Calle 51 y Manuel Ma. Icaza, Edificio Magna Corp. Piso 5, Oficina 505, República de Panamá. -DÉCIMO SEGUNDO: Las reuniones ordinarias de la Junta de Accionistas, serán celebradas en la República de Panamá, o en los lugares, que ya sean dentro o fuera de la República de Panamá que la Junta Directiva de tiempo en tiempo determine. Dicha convocatoria se realizará con la publicación en un periódico de circulación nacional, con un aviso que se

publicará por espacio e tres (3) días consecutivos, en un periódico de la localidad donde se llevará a efecto la reunión. Las reuniones extraordinarias serán convocadas a petición de cualquiera de los accionistas, en memorándum dirigido al Presidente de la sociedad o en su defecto a cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva, y este realizará la convocatoria con la publicación en un periódico de circulación nacional por espacio de tres (3) días en un periódico de la localidad donde se llevará a cabo la Junta de Accionistas.-----DECIMO

TERCERO: La sociedad indemnizará a cualquier persona que es o pueda ser parte, o que es amenazada de ser parte de una acción, pleito o procedimiento, ya sea criminal, civil o administrativo, (excepto en una acción por y en derecho de la sociedad) por el hecho de que él o ella es o fue director o dignatario de la sociedad, por los gastos (incluyendo los honorarios del abogado) reales y razonablemente incurridos por la defensa en relación con dicha acción, pleito o procedimiento, si él o ella actuaron de buena voluntad y consideraron estar razonablemente, o no contrarios, a los intereses de la sociedad; con excepción a reclamos o asuntos en los cuales dicha persona haya sido decretado(a) culpable por negligencia o mala conducta en el desempeño de sus atribuciones con la sociedad---

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social según las modificaciones que se aprueben de tiempo en tiempo por la Junta de Accionistas.-----

Dado en la Ciudad de Panamá, firmamos y otorgamos este Pacto Social a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).-----

-(FDOS) ILDEFONSO SUIRA FRANCO con cédula de identidad personal número [REDACTED]

[REDACTED] y LINETTE MONTENEGRO ADAMES con cédula de identidad personal número [REDACTED]

-Pacto constitutivo refrendado por el Licenciado Rolando Reyna, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal [REDACTED]-----

-Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firma en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, cuatro (4) días del mes de abril de dos mil cinco (2005).-----



----- ESCRITURA CONSTA DE TRES (3) PAGINAS -----

Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud  
Notario Público Quinto

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de mercantil Ficha No. 481956 Sigla No. S.A.  
Documento Redi No 758427  
Operación realizada Pact  
Derechos de Registro B/. 50.00  
Derechos de Calificación B/. 10.00  
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 6 de abril del 2005



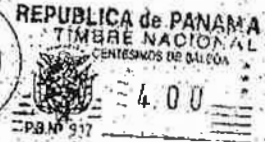
[Signature]  
Registrador Jefe

Copia para propositos informativos 501956

7481956 d 758427 6-4-05



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

**Ingresado en el Registro Público de Panamá**

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2005/04/05 15:21:14:5

Tomo: 2005

Asiento: 47922

Presentante: IDELFONSO SUIRA

Cedula: [REDACTED]

Liquidación No.: 8796764

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: EDEHER

*Olivia y de su hijo*



**Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá**

Sección de mercantil Ficha No. 481968 Sigla No. S.A.

Documento Redi No 758532

Operación realizada Pacto

Derechos de Registro B/. 50.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 6 de abril del 2005

*[Signature]*  
Registrador Jefe



F= 481968

D= 758532

6/4/05  
DE